



SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



CRÓNICAS

del Pleno y de las Salas

Sinopsis de Asuntos destacados del Tribunal en Pleno

Asunto resuelto en la sesión del jueves 30 de noviembre de 2017

MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA NOTIFICACIÓN HECHA POR LISTA DE UNA SENTENCIA DICTADA EN AMPARO DIRECTO, CUANDO ÉSTA DEBIÓ HACERSE DE MANERA PERSONAL POR HABERSE PLANTEADO UNA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del jueves 30 de noviembre de 2017

*Cronista: Lic. Alondra Alonso Villa**

MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA NOTIFICACIÓN HECHA POR LISTA DE UNA SENTENCIA DICTADA EN AMPARO DIRECTO, CUANDO ÉSTA DEBIÓ HACERSE DE MANERA PERSONAL POR HABERSE PLANTEADO UNA CUESTIÓN DE CONSTITUCIONALIDAD

Asunto: Contradicción de Tesis 184/2015¹

Ministro Ponente: Norma Lucía Piña Hernández

Secretarios de Estudio y Cuenta: Daniel Álvarez Toledo y Eduardo Aranda Martínez

Antecedentes: El asunto se originó en junio de 2015, cuando se denunció la posible contradicción de tesis entre el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver un recurso de reclamación, en contra del sostenido por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en un juicio de amparo directo en revisión.

Tema: Determinar cuál es el medio de impugnación que procede en contra de la notificación hecha por lista de una sentencia dictada en amparo directo, cuando se estima que la misma debió realizarse de manera personal, por haberse planteado una cuestión de constitucionalidad.

Resolución:

Para dilucidar sobre el tema en cuestión, los Ministros analizaron las posturas contendientes, destacándose que aun cuando ambas Salas del Alto Tribunal del país sostuvieron que el plazo de diez días para la interposición del recurso de revisión en amparo directo debía empezarse a computar a partir de la notificación (hecha por lista) de la sentencia de amparo siempre y cuando ésta no hubiera sido impugnada, lo cierto es que llegaron a conclusiones diferentes en cuanto al medio de impugnación que procede para impugnar tal notificación.

Es así, porque la Segunda Sala consideró que el recurso idóneo para impugnar esa notificación es el recurso de reclamación que se promueva en contra del auto dictado por el Tribunal Colegiado de Circuito, por virtud del cual se declaró que la sentencia de amparo causó ejecutoria y no así el incidente de nulidad de notificaciones, ya que éste se reserva únicamente para los casos en que la notificación fue realizada personalmente, pero que en su práctica se actualizaron irregularidades.

En cambio, la Primera Sala estableció que si se estimaba que dicha notificación fue ilegal, el afectado debía promover el incidente de nulidad de notificaciones a efecto de que se revisara si la notificación fue realizada correctamente.

Precisado lo anterior, a fin de resolver la contradicción de criterios, el Tribunal Pleno destacó que para resolver el tema era necesario estudiar lo establecido en la Ley de Amparo (anterior y vigente), respecto a la regulación del recurso de reclamación y del incidente de nulidad de notificaciones, concluyendo que ambas leyes regulan de la misma manera los citados medios de impugnación, empero, las causas que originan dichos medios de impugnación así como los objetos que pretenden alcanzar a través de cada uno, son totalmente distintos.

**Funcionaria adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

¹ A la fecha de elaboración del presente documento, no se había publicado aún el engrose respectivo.



En efecto, se sostuvo que el recurso de reclamación alude a la legalidad de las consideraciones del acuerdo o resolución impugnados, mientras que el incidente de nulidad de notificaciones tiene como función verificar la legalidad de la notificación de las actuaciones realizadas, es decir, es decir, el recurso de reclamación atiende a la revisión de la legalidad de la decisión judicial y el incidente de nulidad de notificaciones a la legalidad del acto por virtud del cual se hace del conocimiento de las partes dicha decisión.

Precisadas estas diferencias, se hizo notar que tanto en la ley de amparo anterior como en la vigente, el incidente de nulidad de notificaciones procede cuando no se lleve a cabo la notificación conforme a lo establecido en la ley; y si en la Ley de Amparo se explica cómo debe practicarse una notificación, entonces el aludido incidente de nulidad es medio idóneo para impugnar todo lo referente al tema de notificaciones, desde que “se ordenan hasta que se practican”.

Así, se concluyó que el incidente de nulidad de notificaciones es el mecanismo idóneo para impugnar la notificación realizada por medio de lista (sentencia de amparo directo), cuando se estima que debió hacerse de manera personal por haberse planteado alguna cuestión de constitucionalidad, ya que a través de él puede revisarse si la notificación se realizó conforme a las reglas legales correspondientes, las cuales no se refieren únicamente a los requisitos que deben cumplirse al practicarlas, sino también abarcan los tiempos y formas en que deben de hacerse.

Votación:

El asunto se aprobó por mayoría de seis votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández a favor de la propuesta del proyecto. La Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos y los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán, y Presidente Luis María Aguilar Morales votaron en contra.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Dirección de Normatividad y Crónicas
16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C.P. 06000.
Ciudad de México